

5. ALGUNOS FALLOS INTERESANTES EN EL AÑO DE 1941

La Primera Sala de la Suprema Corte negó la suspensión en el amparo interpuesto por un mercader de pieles de lagarto, Alberto García, contra actos del Departamento de Marina, porque le negó permiso para continuar pescando lagartos, ya que había obtenido 48,500 kilos de esa piel y era necesario aplicar la veda para impedir que se extinguiese la fauna. Esta fue una sentencia que apoyó la ecología.⁽¹⁾

Por decreto presidencial de 1939 fue otorgada una pensión de \$10 pesos a todos los Constituyentes de 1917. La Secretaría de Hacienda trató de no pagarle esa jubilación a Juan Espinosa Bávara porque tenía un empleo y la Sala sostuvo que esto no era ningún impedimento. Entonces se acogieron a esta tesis juríspudencial otros Constituyentes como Alfonso Herrera, Jesús Romero Flores, Cristóbal Limón y Ernesto Meade y Fierro solicitando más amparos.⁽²⁾

La sociedad Mercantil Gabriel Wienewski pidió amparo contra la Secretaría de Gobernación, para internar al país al hebreo David Winiewski, sin pagar fianza. Esta era necesaria para garantizar los gastos de repatriación cuando son necesarios. Pero la Suprema Corte no lo consideró necesario teniendo en cuenta la situación que prevalecía en Alemania y no tuvo que dar la fianza por \$2,400 pesos.⁽³⁾

La Sala Civil de la Suprema Corte negó el amparo al Departamento del Distrito en la incautación que hizo de una planta de asfalto en contra de la compañía Bancaria de Bienes Raíces S.A. incautación que realizó el antiguo Ayuntamiento de la Ciudad de México. La compañía siguió un juicio ejecutivo mercantil y logró embargar la casa 94 de las calles de Pino Suárez. Con este motivo el Departamento interpuso amparo, el cual fue sobreseído con ponencia del Ministro Tena por considerar que el amparo sólo procede contra los últimos actos de ejecución de una sentencia y el procedimiento no se había agotado.⁽⁴⁾

El gobernador del Estado de Querétaro fue consignado a la Procuraduría General de la República por haber rendido informes falsos a la Suprema Corte de Justicia y haber rematado la finca rústica de la señora Josefa de la Mota de Rosano. La señora fue quejosa en un amparo contra el remate de su casa “El Lobo”,

⁽¹⁾ *El Universal*, 23 de septiembre de 1941.

⁽²⁾ *El Nacional*, 25 de septiembre de 1941.

⁽³⁾ *El Nacional*, 25 de septiembre de 1941.

⁽⁴⁾ *Excélsior*, 30 de septiembre de 1941.

señalando como responsables al gobernador del Estado, al tesorero y otras autoridades. El Ministro Fernando de la Fuente observó que los informes previos rendidos por las autoridades responsables habían ocultado hechos para llevar a cabo el remate y que no fuese concedida la suspensión por el Juez de Distrito. Todos los Ministros de la Sala Penal aprobaron la proposición del Ministro de la Fuente en el sentido que toda autoridad del rango que fuere y que incurra en informes falsos debe ser consignada a la Procuraduría de la República.⁽⁵⁾

El profesor Isidoro Pedrero Fócil hizo un comentario crítico contra las autoridades de Tabasco en un volante titulado “*Ecce Homo*” y las autoridades del Estado lo aprehendieron. Pero la Primera Sala de la Suprema Corte no encontró ataques a la moral pública ni a la vida privada y por unanimidad de votos concedieron el amparo al quejoso: “el hecho de protestar públicamente contra la administración gubernamental constituye una forma clara y franca de crítica y en un régimen republicano, democrática y popular, si esa crítica no es hecha en términos injuriosos, no sólo no es un acto punible, sino un medio saludable para el bienestar general ...”⁽⁶⁾

Los señores Alfredo J. Toledo y Francisco Cañedo, como regidores de Nogales, Sonora, concurrieron a una asamblea política a favor del candidato presidencial Juan Andreu Almazán, por lo cual fueron depuestos de sus cargos el 12 de abril de 1940. La Segunda Sala del Alto Tribunal les concedió el amparo siendo ponente el Ministro Alfonso Francisco Ramírez.⁽⁷⁾

En el amparo promovido por Francisco Ortiz Zárate, como apoderado de la Colonia Moderna, por la expropiación de los lotes E. M. C.E., ordenada por el Departamento del Distrito con la mira de construir en esa zona casas cómodas e higiénicas, parques, jardines y mercado para los trabajadores, la Corte tuvo que ocuparse del incidente de suspensión definitiva. Durante el debate, el Ministro Olea y Leyva se pronunció por la tesis de que solamente el Poder Legislativo tiene facultades para determinar las causas de utilidad pública, y se las negó al Ejecutivo. El Ministro De la Fuente, se mostró acorde con los conceptos de su colega, y declaró que esta clase de expropiaciones, subsisten en Constituciones colectivistas como la rusa y la totalitaria, como la del Tercer Reich, y que las dictadas por el Ejecutivo le parecen anticonstitucionales. El Ministro Carlos L. Ángeles, convino en que tales actos del Ejecutivo presentan aspectos radicales. Indicó que, aun suponiendo que al quejoso se le otorgare la justa e inmediata indemnización, si no hay interés público debidamente demostrado, debe concederse la suspensión, sin necesidad de examinar la constitucionalidad del acto. Por su parte, el licenciado José Ortiz Tirado, declaró que a él le bastaba con sólo el artículo 27 constitucional, fracción VIII, que autoriza a la administración pública a hacer declaratorias de casos de utilidad; para que los decretos que reúnan los demás requisitos de ley, sean constitucionales. El Ministro Rebolledo estuvo de acuerdo también con este punto de vista.

Así, por mayoría de votos se concedió al quejoso la suspensión a fin de que, cuando se falle el fondo de la demanda, se analice la constitucionalidad de los actos reclamados.⁽⁸⁾

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia amparó a un humilde cargador llamado Jacinto Flores Meza, contra la sentencia que en su perjuicio dictó, con fecha 29 de marzo del año en curso, la Segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por la que considerándolo responsable del delito de vagancia, le impuso la pena de tres meses de prisión commutables por la suma de noventa pesos. La sentencia de segundo grado envió a la Suprema Corte, como justificación de sus actos, el proceso y toca respectivos, por los que se vino en conocimiento de que el delito de vagancia se presta para injustificadas persecuciones, pues no pocas veces, las autoridades policiacas fabrican a los vagos con sólo hacerlos ingresar en repetidas ocasiones a la cárcel. Después, cada ingreso, por justificado que sea o que parezca, se vuelve contra los encarcelados, pues se toman como indicios para estimar la existencia del

⁽⁵⁾ *El Universal*, 10 de octubre de 1941.

⁽⁶⁾ *El Nacional*, 10 de octubre de 1941.

⁽⁷⁾ *El Universal*, 14 de octubre de 1941.

⁽⁸⁾ *Excélsior*, 16 de octubre de 1941.

delito de vagancia, ocultando que se les ha hecho víctimas de abusos policiacos. Es decir, se les abruma con el cómputo de las entradas a la cárcel. Tal es el caso del infortunado cargador absuelto ayer por la Sala Penal de la Corte. Un policía simplemente dijo haberlo recogido de la vía pública en estado de ebriedad y, acusado por el Ministerio Público, como presunto responsable del delito de vagancia, previsto y sancionado por el artículo 186 del Código Penal vigente en Tamaulipas. El reo declaró reconociendo los numerosos ingresos que había tenido en la cárcel y que aparecen en su hoja de antecedentes policiacos; pero, manifestó que, aunque aficionado a la embriaguez, no se consideraba vago, porque, si bien carece, para su mal, de un trabajo fijo, hace muchos años que se busca la vida como cargador libre. Por lo general lo ocupan casas comerciales y bancarias. Por otra parte, no es cierto, según dijo, que estuviese tirado en la calle, sino que un policía que le ha tomado mala voluntad, cada vez que lo encuentra alegre, le pide dinero y como no tiene para dárselo, le pega de fuetazos y luego lo conduce preso y acusado de vago.⁽⁹⁾

La Segunda Sala de la Suprema Corte, —que ha logrado, digámoslo de paso, poner el despacho de sus negocios al día— vió en revisión los autos relativos al juicio de amparo promovido por los señores Alfonso Díaz Dueñas y Guillermo Castillo Ornelas, contra las resoluciones dictadas en 30 de diciembre de 1940 por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, conforme a las cuales se les negó el registro y, por consiguiente, el reconocimiento y franquicias inherentes a los títulos de licenciados en derecho, fundando su negativa dicha autoridad en la ilegitimidad de los mismos.

De la relación de hechos aparece que los quejoso, después de cursar las materias respectivas y de haber sido aprobados por la Universidad Autónoma de Guadalajara en los estudios correspondientes a la carrera de licenciado en derecho, sustentaron examen profesional, habiendo resultado aprobados por unanimidad de votos.

En virtud de que la Universidad de Guadalajara está incorporada a la Universidad Nacional de México, y por tal motivo se hallan archivados en la secretaría de esta última las constancias de los estudios y exámenes de referencia, la Universidad Nacional otorgó a dichos letrados, en 28 de marzo y 8 de octubre de 1940, respectivamente, los títulos profesionales de licenciados en derecho, los cuales fueron registrados debidamente en la misma institución cultural citada. En 19 de diciembre del mismo año, los abogados Díaz Dueñas y Castillo Ornelas solicitaron del Supremo Tribunal de Jalisco el registro de sus títulos; pero en 2 y 3 de enero les negó el registro aduciendo para fundar la resolución diversos argumentos.

El Juez de Distrito amparó a los quejoso y no habiéndose conformado dicho tribunal con el fallo, interpuso ante la Suprema Corte el recurso de revisión. Tocó el estudio del asunto al señor Ministro Alfonso Francisco Ramírez, quien como relator, propuso que se confirmara la resolución del inferior y, consiguientemente, que se otorgara la protección constitucional, fundándose en que “de acuerdo con lo previsto por la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal, se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 19 de octubre de 1933, la cual, en su artículo 1o., establece que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación dotada de plena capacidad jurídica y que tiene, entre otros fines, formar profesionistas.”.

Los efectos del fallo serán que los títulos que expidan las Universidades de los Estados adheridas a la Universidad Nacional de México, deben ser aceptados como legítimos y válidos en toda la República, sin que las autoridades puedan impedir a los letrados el libre ejercicio de su profesión.⁽¹⁰⁾

El señor Manuel Rodríguez Lozano, que fuera director de la Escuela Nacional de Artes Plásticas de la Universidad Nacional de México, quedó formalmente preso, por auto que el Juez 1o. de Distrito en Materia Penal, licenciado Luis G. Corona, dictó tras de laboriosa compulsa del expediente levantado en la investigación practicada sobre la desaparición de cuatro valiosos grabados de Durero y de Guido Reni, pertenecientes al patrimonio de dicha escuela. El Juez se fundó en que de las constancias existentes en autos se

⁽⁹⁾ *El Universal*, 18 de octubre de 1941.

⁽¹⁰⁾ *El Universal*, 22 de octubre de 1941.

deducen presunciones suficientes en contra del señor Rodríguez Lozano para estimarlo probable responsable del delito de peculado que involucra la misteriosa desaparición de las valiosas obras de arte.

Desde las 10 horas en que se iniciaron las prácticas finales para llegar al anterior resultado, las antesalas y oficinas del juzgado estuvieron atestadas de profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, simpatizadores unos e impugnadores otros, del discutido escultor.

Los primeros, encabezados por el escritor Rodolfo Usigli, y otros escritores, pintores y escultores como Antonio Ruiz, Jesús Guerrero Galván, Luis G. Basurto, José Bergamín, Francisco Zuñiga y Manuel Álvarez Bravo anunciaron que van a dirigirse al señor presidente de la República en son de protesta contra el Juez de los autos, por estimarlo parcial en el caso, ello, no obstante, que los defensores de su amigo, licenciados Octavio Medellín Ostos y J. Manuel Ruiz Esparza, les hicieron ver que dentro del procedimiento judicial está el camino del amparo o de la apelación.

Aunque con diversos argumentos trataron de promover la libertad caucional del enjuiciado, ésta no pudo ser resuelta en vista de que según los dictámenes periciales existentes, el valor de los Durero y Reni, superó comercialmente los \$30,000.00, sin contar el valor artístico, no cabiendo, pues, en consecuencia, la libertad caucional. Por esta razón se libraron los oficios correspondientes a la Penitenciaría para que tenga como detenido al profesor Rodríguez Lozano, quien queda en calidad de procesado. ⁽¹¹⁾

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, conoció del juicio de garantías que promovieron los soldados rasos Pedro Solegui Castañeda, Porfirio López Vázquez y Rafael Gallegos Reyes, y, por otra parte, el juicio de amparo interpuesto por el sargento segundo operador, Alfonso Rodríguez y Rodríguez, contra las órdenes dictadas por la Secretaría de la Defensa Nacional en 19 de febrero y 20 de junio de 1940, dándolos de baja en el Ejército Nacional a los tres primeramente nombrados por razones de mala conducta y al último sin expresar razón alguna. Los soldados Solegui, López y Gallegos estaban comisionados en el 50 batallón y en uso de sus derechos cívicos, según dicen en su escrito de demanda, se inclinaron por la candidatura presidencial del señor general Juan Andreu Almazán; el sargento segundo operador, Rodríguez y Rodríguez, que prestaba sus servicios en la escuela de radiotelegrafía, fue dado de baja por mal comportamiento, que manifiesta no pudo comprobársele, pero no indicó en su demanda de garantías que hubiese sido partidario del señor general Almazán. De acuerdo con el proyecto de sentencia propuesto a la Sala mencionada por el señor Ministro relator, licenciado don Manuel Bartlett, los soldados y el sargento fueron amparados. ⁽¹²⁾

Por otra parte, hubo varios casos que demostraron un cambio profundo respecto a la política religiosa seguida hasta entonces por la Suprema Corte. Algunas escuelas antes expropiadas por presumirse que eran de monjas fueron devueltas y el padre José Aurelio Jiménez, acusado de autor intelectual del asesinato del general Obregón, salió libre por un fallo de la Primera Sala del Alto Tribunal. He aquí algunos ejemplos.

El viejo edificio donde muchos años estuvo el Colegio Francés —mejor conocido por de Niñas y que en el mes de febrero de 1927 fue nacionalizado con el motivo de que lo regenteaban monjas— volverá a manos de su legítima propietaria, señora Soledad Hinojosa de Escobedo, como consecuencia de un fallo que acaba de dictar el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil.

En efecto, el Juez José Martínez Alomía declaró improcedente la nacionalización en virtud de que la Dirección General de Bienes Nacionales no pudo demostrar que se trataba de un inmueble que perteneciera al clero católico y en cambio la señora Hinojosa probó que la finca estaba rentada a la señorita María Rosa Girad, quien dirigía el plantel allí albergado. Además, aportó los documentos que testifican que la propiedad le fue vendida por el señor Antonio Garca, hoy difunto, quien la compró a Ramón Rivas, y éste a su vez al licenciado Justo Benítez. Aun cuando el Ministerio Público trataba de apelar recibió instrucciones de la Procuraduría General de la República para no hacerlo. ⁽¹³⁾

⁽¹¹⁾ *El Nacional*, 27 de octubre de 1941.

⁽¹²⁾ *El Universal*, 12 de noviembre de 1941.

⁽¹³⁾ *Excélsior*, 13 de noviembre de 1941.

Después de diez años salió de la penitenciaría el padre José Aurelio Jiménez, el que había sido sentenciado como autor intelectual del asesinato político del general Obregón. La Suprema Corte de Justicia falló amparándolo y salió por la puerta principal del Palacio Negro de Lecumberri, en absoluta libertad, acatando el fallo dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los abogados y elementos católicos interesados en la libertad del padre Jiménez lograron que en un solo día bajara el fallo hasta la Sexta Corte Penal, la que dio la orden de libertad y que fue cumplida por las autoridades de la Penitenciaría.

Una multitud se congregó en las afueras del Penal de Lecumberri para ver salir al padre Jiménez, a quien la Corte absolvió en virtud de que hubo dudas de que hubiese tenido alguna responsabilidad en el crimen político de que fue víctima el divisionario sonorense. Predominaban las mujeres, muchas vestidas de negro; no pocos religiosos vestidos de paisanos estuvieron a esperar la salida del sacerdote. Casi diez años pasó el padre Jiménez en una celda de la crujía I, purgando un crimen que según la verdad legal que constituye el fallo de la Suprema Corte, no llegó a cometer.

“Por la mañana, los reporteros de la prensa diaria tuvimos la oportunidad de hablar con el padre Jiménez. Este expresó que había sido detenido el 14 de septiembre de 1932, en la esquina de las calles de Lucerna y Bucareli, y que en enero de 1935 se le comunicó que por el crimen que se le imputaba había sido condenado a veinte años de prisión por el Juez Penal David Galindo. Añadió que a nadie culpaba del fallo que se había pronunciado en su contra, pues éste había sido consecuencia del criterio de la época en que se vivía, y que por lo que toca a la resolución de la Corte, ésta demostraba que se estaba imparciendo justicia. Preguntado sobre la opinión que le merecía el presidente de la República, general Ávila Camacho, dijo que poco podía decir, puesto que no lo conocía, pero que si los actos de su gobierno eran como el fallo que acababa de dictar la Corte, podía tener la seguridad de agrupar a todos los mexicanos. Manifestó igualmente el padre Jiménez que durante el tiempo que estuvo en la Penitenciaría se había dedicado a dar consejos espirituales a los reclusos, y que había tenido el placer de observar en ellos respeto, estimación y cariño, y que a estos hombres les faltaba, más que nada, esperanza para su redención. Ya en un plano eminentemente religioso, hizo alusión a la unión de los mexicanos bajo el manto de la Guadalupana.”

“Después de que traspuso los umbrales de la Penitenciaría, la multitud que lo aseguraba lo acompañó a pie varias calles, entonando cánticos y vivas a Cristo Rey. El padre Jiménez abordó más tarde un coche, yéndose directamente a la Villa de Guadalupe. En la Basílica, sumamente emocionado, se puso nuevamente y después de largos años la sotana eclesiástica, habiéndose entregado a la oración ante la imagen de la Virgen Morena. No menos de doscientas personas lo acompañaron desde la Penitenciaría hasta la Villa de Guadalupe.”⁽¹⁴⁾

Puede ser advertida la política de conciliación de los Ministros de la Suprema Corte, tanto en el problema político de los antiguos almazanistas como en el conflicto religioso que tuvo México.

⁽¹⁴⁾ *El Universal*, 7 de diciembre de 1941.